



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

RADICADO : 170013333004201700278-00

DEMANDANTE : JOSE FERNANDO - ZULUAGA DUQUE

DEMANDADO : INVAMA

AUTO No. : 639

Dando cumplimiento al fallo de primera instancia, teniendo en cuenta que hubo condena parcial en costas y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de **UN MILLON CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.040.621,00) MONEDA CORRIENTE** correspondiente al 5% del valor del 50% de las pretensiones a cargo de la parte demandada INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES y a favor de la demandante, de conformidad con el acuerdo No. 1887 del 2003, artículo 6, capítulo III, numeral 3.1.2. de la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 1.040.621,00

CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d6f52b926220c83cccac2522c9fc3040abf067116d2d44fec0637e8654ef823

Documento generado en 17/12/2020 02:21:19 p.m.

(6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

RADICADO : 170013333004201700278-00

DEMANDANTE : JOSE FERNANDO - ZULUAGA DUQUE

DEMANDADO : INVAMA

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....	\$.5.200,00 (F.235)
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 1.040.621.00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$1.045.821,00

**MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA**



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (20)

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

RADICADO : 170013333004201700278-00

DEMANDANTE : JOSE FERNANDO - ZULUAGA DUQUE

DEMANDADO : INVAMA

Auto de Sustanciación N° 476

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

952b4e785257c99852322250c605cbdfc255bc1bca99bfb622edabd5c808974c

Documento generado en 17/12/2020 02:21:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

A. I. No. 642

RADICADO: 17001-33-33-004-2019-00640-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR SANCHEZ LOPEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento de la demanda invocada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

Por intermedio de apoderado judicial, la señora MARIA DEL PILAR SANCHEZ LOPEZ, el día 16 de diciembre de 2019 instauró demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, solicitando la nulidad del acto ficto configurado el 09 de julio de 2019 en cuanto negó el derecho a pagar la sanción por mora de la demandante. La demanda fue admitida y notificada a la entidad demandada.

Posteriormente se allega el 02 de diciembre de 2020¹, memorial a través del cual solicita el desistimiento de la demanda, toda vez que la parte demandada hizo efectivo el pago de lo solicitado a través de las pretensiones de la demanda, lo cual se realizó a través de transacción.

La solicitud presentada fue coadyuvada por el apoderado de la entidad demandada (archivo pdf 06)

Respecto a la solicitud anterior, se debe decir en primer lugar que la ley 1437 de 2011 no reguló expresamente la figura del desistimiento de las pretensiones ejercidas a través de los diferentes medios de control regulados en la citada normativa.

Ahora bien, atendiendo al principio de integración normativa y de lo dispuesto por el art. 306 del CPACA, los aspectos no regulados en este Código, deberán serlo por lo dispuesto en el Código General de Proceso.

En ese sentido tenemos que esta figura procesal está consagrada en el artículo 314 del C.G.P., al siguiente tenor:

¹ Correo Electrónico, pdf 04

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

...

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”

De la citada disposición se desprende que el desistimiento como forma anormal de terminación del proceso tiene las siguientes notas características:

- ✓ Es unilateral, pues basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales;
- ✓ Es incondicional;
- ✓ Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda y por ende se extingue el pretendido derecho, independientemente de que exista o no.
- ✓ El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absolutoria

Se tiene entonces que en el sub lite se dan los presupuestos para aceptar la solicitud de marras, en la medida que la acción es desistible, aún no se ha proferido sentencia que ponga fin a la instancia, además fue presentada por el apoderado de la demandante, y por cuanto el desistimiento fue justificado en el pago a través de contrato de transacción suscrito.

De la condena en costas.

El numeral 4º del artículo 316 de C.G.P establece:

“...El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. (...).
2. (...).
3. (...).
4. ***Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas...***

Conforme a la norma en cita, cuando se acepte un desistimiento, se condenará en costas a quien desistió, salvo que las partes convengan otra cosa, que se trate del desistimiento de recurso ante el juez que lo concedió, de los efectos de la sentencia desfavorable o que se condicione el desistimiento, a la aceptación de renuncia a las costas por parte del accionado.

De conformidad con lo anterior, observa este Juzgado que la parte actora ha propendido porque no se produzca el mencionado desgaste, pues con su intención se infiere el querer evitar tal despliegue de la Administración de Justicia, y pone en conocimiento del Juzgado su deseo con el fin de que no se continuara adelantando el trámite, razón por la cual solicita el desistimiento de la demanda, petición a la que se añadió el apoderado de la entidad demandada.

Así las cosas, se declarará el desistimiento de la demanda, no condenando en costas a la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que de la demanda hizo la señora MARIA DEL PILAR SANCHEZ LOPEZ, dentro del presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovido en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SOCIALES DEL MAGISTERIO - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme a las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, por lo considerado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **DR. ALEJANDRO ALVAREZ BERRIO**, identificado con C.C. No. 1.054.914.305 y T.P No. 241-585 del C.s de la J.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, ordenando la devolución de anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f02eccf6647ec5dd13dc54d29423730fac1c104838a832e4bfb5be20ac
18744**

Documento generado en 17/12/2020 05:13:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**